

variedad de facetas, unas de tono social, otras de matiz psicológico o biológico, otras, en fin, de tipo pedagógico.

Los dos extensos volúmenes del P. JOSÉ MARÍA LÓPEZ RÍOSECO constituyen un auténtico Tratado de la delincuencia juvenil.

D. M.

**LUZÓN DOMINGO, Manuel: «Tratado de la culpabilidad y de la culpa penal».**  
**Dos tomos (532 y 572 págs.). Barcelona. Editorial Hispano-Europea, 1960.**

El tema de la culpa criminal, que hasta hace poco había permanecido casi intacto en la bibliografía científica española ha adquirido últimamente honores de preminencia bien justificada, por cierto, tanto por el cúmulo de problemas teóricos que plantea como por su sobrada frecuencia en la práctica. La obra de LUZÓN DOMINGO, Fiscal y Profesor encargado de Cátedra en la Universidad de Murcia, no puede ni debe pasar ignorada en el aluvión de las que la actualidad y exigencias utilitarias provocan. Sin menoscabar su practicismo, es trabajo de mucha mayor enjundia doctrinal, que toma el tema, por decirlo así, *ab ovo*, arrancando de la problemática general de la culpabilidad, y aun de su sustentáculo primario de la imputabilidad. Lo que le sirve de preámbulo, en los cuatro primeros capítulos del tomo I, para entrar de lleno en el estudio de la culpa *stricto sensu*, a partir del quinto. En él fija su concepto de culpa afiliándose más bien a las tesis psicológicas que a las normativas, aunque es de alabar que prescindiera del anticuado criterio de la previsión, tan manido como equívoco. En cambio parece conceder demasiada importancia al factor de peligro y a la no necesidad y prohibición del acto, que, a mi modo de ver, no influyen decisivamente en la estimación de lo culposo. Pero no siendo éste lugar para polémicas, baste reproducir la original definición de la culpa que el autor propone: *la situación fáctica de la voluntad consciente de una conducta racionalmente peligrosa, innecesaria y no permitida que, a su vez, ha sido causa eficiente de un evento contrario a derecho y no querido*. Sigue el autor la dirección tradicional de enquistarse de la culpa en la culpabilidad y no en la acción, repudiando así tácitamente las tendencias del finalismo.

En el tomo II se acomete la tarea dogmática, de adecuación de la culpa a la imprudencia de nuestro Código, partiendo de la ardua y discutida concordancia de los artículos 1.º y 565 del mismo, que resuelve de acuerdo con la más frecuente y mejor jurisprudencia por la acepción dualista del primero y, por consiguiente, reconociendo voluntad no maliciosa en el acto culposo. El examen de los problemas de la imprudencia en general y de las doctrinas jurisprudenciales en torno, no le exime de un acucioso estudio crítico de cada uno de los supuestos juiciosamente sistematizados; así los de conducción de vehículos, que naturalmente ocupan la mayor parte del volumen, y en que se expresan las diversas situaciones de exceso de velocidad, no respeto de mano, uso indebido de luces, etc. Separadamente y siempre con riqueza casi exhaustiva de decisiones jurisprudenciales se exponen los casos de temeridad y los de simple imprudencia con infracción de reglamentos.

No agotada la materia con los supuestos delitos imprudentes contra las per-

sonas o daños, los capítulos últimos del libro XII y XIII se dedican a una todavía más ardua labor: la de considerar, a lo largo y ancho del Código, las infracciones susceptibles o no de ser incriminadas a título culposo, pues aunque el art. 565 ostenta formalmente dimensiones de generalidad es obvio que no todas las estructuras delictivas lo toleran. En la tan batallona cuestión de la falsedad documental culposa se adscribe a la tesis de su posibilidad, conforme a la sostenida tradicionalmente por nuestra jurisprudencia.

No se infiera de lo dicho que la tónica de la obra es la de un beato conformismo antes bien, y para su ventaja, destacan de toda ella impulsos de criticismo y originalidad, que no son el menor de sus encantos, denotando en su autor al jurista de raza en la euforia de una envidiable juventud. Es de lamentar, aunque ello no sea seguramente achacable al autor sino a dilaciones editoriales, que no se haya podido tomar en cuenta, a pesar de la fecha teóricamente tan reciente del libro obras fundamentales, como el quinto tomo del *Tratado de ASÚA*, así como sentencias del Tribunal Supremo que han rectificado criterios ancestrales, a veces de acuerdo con los sustentados ahora por él.

ANTONIO QUINTANO RIPOLLÉS

**NOVOA MONREAL, Eduardo. «Curso de Derecho penal chileno». Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile, 1960. Tomo I. Parte General. 618 páginas.**

Las ciencias penales chilenas, bien conocidas y apreciadas por las contribuciones criminológicas MAS IVER y DRAPKIN, sobre todo, no habían producido, al menos a nuestro conocimiento, obras estrictamente jurídicas, quizá por la infundación de la ciencia del país, como de tantos otros hispanoamericanos, a las tendencias del positivismo, en el sentido *penal*, no en el jurídico de la palabra. superadas, al fin, por las más vigorosas y alertas personalidades en Argentina y Méjico —valgan entre otros los nombres de S. SOLER, FONTÁN y CARRANCÁ—, toca la hora a Chile de dar a la luz un Tratado digno de parangonarse con los más valiosos de lengua española, a un lado y otro del Atlántico. Ya NOVOA MONREAL nos había dado prendas de su valer en un muy reducido pero sustancioso librito, *Los elementos del delito*, fechado en 1952 que es una exposición de claridad meridiana de lo que tantos pedantes se esfuerzan en complicar la teoría jurídica del delito. Su *Curso* de ahora cumple sobradamente las promesas que allí se atisbaban *in nuce*, encontrándonos con una exposición clara y armónica de la Parte general de nuestra disciplina, de tanto más interés para nosotros cuanto que, como es sabido, el viejo Código penal chileno es de los que más fielmente conservan las tradiciones de los españoles. Por lo que muchas de las consideraciones del libro pudieran servir inmediatamente en nuestra dogmática.

No es posible, en los acotados lindes de una recensión, hacer una exposición crítica de obra de la envergadura del *Curso*, que por lo demás no pretende, como juiciosamente se dice en las "Palabras preliminares", otros fines que los didácticos, sin pruritos de novedad ni originalidad. A lo que cabría objetar al Profesor NOVOA, que no es poca novedad y originalidad, en ciertos ambientes ultra y citramarinos, la de ser modesto y claro, como él lo es en grado sumo. No se